



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

República de El Salvador, América Central

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y OCHO. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinte. **CONSIDERANDO I)** Que, por mandato constitucional, corresponde al Estado la organización de los Centros Penitenciarios, como lo establece la Constitución de la República de El Salvador, en su Artículo 27 inciso tercero: *“Corresponde al Estado organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. **II)** En tal sentido son de competencia de esta cartera de Estado las referidas funciones, las que son ejecutadas a través de la Dirección General de Centros Penales, así el Artículo 19 de la Ley Penitenciaria establece: *“La Dirección General de Centros Penales depende del Ministerio de Justicia y tiene a su cargo la Dirección de la Política Penitenciaria que le fije dicho Ministerio, de conformidad a los principios que rigen la presente Ley; así como la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios”*. **III)** Que, el Artículo 65 inciso 1º de la Constitución de la República de El Salvador establece que: *“La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”*, siendo por esto una obligación que vincula tanto a las instituciones públicas, entidades privadas y a la población en general. **IV)** Que, en el catálogo de derechos de las personas privadas de libertad estipulado en el Artículo 9 de la Ley Penitenciaria, se contempla la garantía de la preservación de la vida, de la salud e integridad física; misma que, con base en la posición de garante en que se encuentra el Estado de El Salvador para con estas personas, deben de maximizarse. **V)** Que el estado de emergencia a nivel mundial y particularmente, El Salvador, a raíz del avance de la Pandemia del COVID-19, conlleva a los Estados a tomar medidas preventivas y urgentes orientadas a evitar y controlar la propagación de este virus en sus territorios, sobre todo en aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, siendo las personas privadas de libertad un grupo en condición de vulnerabilidad debido principalmente a su entorno de encierro. **VI)** Que según Acuerdo Ministerial número Ciento Cuarenta y Cuatro-B de fecha 18 de julio de 2016, se acordó transferir en administración el inmueble del ex Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque a favor de la Policía Nacional Civil. **VII)** Que el Subdirector General de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales, por medio de Memorando REF. SAJ-920/2020, de fecha 25 de mayo del presente año, con instrucciones del Director General de Centros Penales Ad-Honorem, Osiris Luna Meza, solicita la elaboración de Acuerdo Ministerial para que se autorice la transferencia en administración a la Dirección General de Centro Penales, del inmueble donde funcionó el ex Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque, así como la designación del Centro Preventivo de la Unión y Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán y Centro de Detención Menor Santa Ana, ambos inmuebles, serán utilizados para centros de tratamiento para personas privadas de libertad con COVID-19. **VIII)** Que el Artículo 149 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, expresa: *“La Dirección General de Centros Penales, clasificará los Centros Penitenciarios, de conformidad al título IV de la Ley Penitenciaria. La Clasificación de los Centros Penitenciarios, podrá ser*

modificada por la Dirección General de Centros Penales, cuando se considere de beneficio a los fines del Sistema Penitenciario". IX) Que, en virtud de la actual situación que enfrenta nuestro país ante la propagación de la Pandemia por COVID-19, misma que no escapa de las personas privadas de libertad, es necesario que como Estado a través de esta Secretaría, se autorice destinar el Centro Preventivo de la Unión, Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Metapán, Centro de Detención Menor Santa Ana; y el ex Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque, este último en calidad de préstamo a la Dirección General de Centros Penales mientras persista el estado de emergencia decretado por la pandemia acá mencionada, como Centros de Tratamiento para Personas Privadas de Libertad con COVID-19, esto con el fin de aislar y prevenir futuros contagios dentro de los diferentes Centros Penitenciarios del país. **POR TANTO:** El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, vistos los argumentos expuestos, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, **ACUERDA:** 1º) Autorizar la transferencia en calidad de préstamo por tres meses, plazo que podrá prorrogarse, siempre que se justifique y existan las circunstancias para lo cual se ha solicitado y lo que se autorizará por medio de otro acuerdo ministerial; del inmueble donde funcionó el ex Centro Preventivo y de Cumplimientos de Penas de Cojutepeque, actualmente en administración a favor de la Policía Nacional Civil, ubicado en el Barrio San José, entre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a favor de la Dirección General de Centros Penales, para destinarlo como Centro de Tratamiento para Personas Privadas de Libertad con COVID-19, debiendo de realizar y coordinar los protocolos o mecanismos pertinentes con las autoridades en el Ramo de Salud, en función de garantizar a los habitantes de los perímetros de dicho centro, su derecho a la salud. 2º) Durante la transferencia en calidad de préstamo del inmueble relacionado en el ordinal anterior, en el plazo de tres meses o su prórroga justificada, la Policía Nacional Civil, deberá realizar únicamente los pagos relacionados con el inmueble, 3º) Dar una nueva clasificación y autorizar a la Dirección General de Centros Penales, la designación del Centro Preventivo de La Unión, del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas Metapán, y Centro de Detención Menor Santa Ana, como Centros de Tratamiento para Personas Privadas de Libertad con COVID-19 y en consecuencia a efectuar todos los trámites, ajustes o cambios que sean necesarios en función de la nueva clasificación o autorización; adoptándose los mecanismos de coordinación interna que sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo considerarse en el traslado de los privados de libertad el respeto a los derechos humanos de los mismos y de los protocolos o mecanismos con las autoridades en el Ramo de Salud. 4º) Para los efectos legales del caso, notifíquese el presente acuerdo a las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Juzgados competentes, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. **COMUNÍQUESE.**



ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO,
MINISTRO.